31

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 07
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2020-0071-00
Ejecutante	SANDRA PATRICIA RESTREPO ARANGO
Ejecutado	JUAN CAMILO GARZON ARANGO
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora **SANDRA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, en representación de su hijo **MATHIAS ANDRES GARZON RESTREPO** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JUAN CAMILO GARZON ARANGO** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. ($5.858.160,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Octubre de 2018, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor JUAN CAMILO GARZON ARANGO, fue notificado por AVISO el 22 de febrero de 2021, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor JUAN CAMILO GARZON ARANGO, en favor de la señora SANDRA PATRICIA RESTREPO ARANGO, en representación del niño MATHIAS ANDRES GARZON RESTREPO., por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. ($5.858.160,00),** como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de octubre de 2018, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del articulo 446 ibidem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de $ 292.000 .

4°. Se accede a lo solicitado por el apoderado demandante; en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA